



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : ZOIR ZAMORA SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00946-00

LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** en contra de **ZOIR ZAMORA SANCHEZ**, **identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.172.536**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del Título Valor – Factura de Servicios Públicos Domiciliarios -, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Una vez analizada la presente demanda y los anexos, observa el despacho que la Factura de Venta No. 52667233 que se trae como base de recaudo, tiene fecha de emisión 5 de septiembre de 2019, y así, contiene como fecha oportuna de pago el 29 de agosto de 2019, con fecha de suspensión del servicio el 1 de septiembre de 2019, lo cual nos lleva a establecer que el Título Valor, no cumple con lo establecido con la Cláusula 28 del contrato de condiciones uniformes, en lo atinente a que como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del límite señalado como pago oportuno se entregará la factura a la dirección correspondiente; y aquí se observa que la fecha de emisión de la factura es posterior a la fecha en la cual se debe efectuar el pago de la misma, es decir, fue expedida 7 días después de la fecha en que debía pagarse oportunamente.

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que a la presente demanda no se allegó título ejecutivo, que reúna los requisitos exigidos por el art. 422 del Cód. G. del P., para poder emitir la respectiva orden de pago, razón por la que el Despacho deniega el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.689.442, titular de la tarjeta profesional 134.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO